



**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

### **PREDICTAMEN**

### **COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD** Período Anual de Sesiones 2024-2025

**Señora presidenta,**

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República los proyectos de ley 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR y 10259/2024-CR, que modifican la Ley General de la Persona con Discapacidad y la Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual, presentados por los señores congresistas Hilda Marleny Portero López, miembro del Grupo Parlamentario Acción Popular, Luis Roberto Kamiche Morante, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez y Alejandro Soto Reyes, miembros del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso.

Después del estudio correspondiente y ulterior debate, el Pleno de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en su décima segunda sesión ordinaria de fecha 14 de mayo del 2025, **acordó unanimidad**, aprobar el presente dictamen con el texto sustitutorio que se describe, votando a favor los señores congresistas Paredes Castro Francis Jhasmina, Portero López Hilda Marleny, Trigozo Reátegui Cheryl, Barbarán Reyes Rosangella, Cerrón Rojas Waldemar, López Morales Jeny, Juárez Calle Heidy, Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie, Ruiz Rodríguez Magaly, Santisteban Suclupe Magally, Sánchez Palomino Roberto y Zegarra Saboya Ana. No hubo votos en contra ni en abstención.

Con licencia de los señores congresistas Reyes Cam Abel y Vásquez Vela Lucinda.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR,  
9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y  
10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY  
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON  
DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE  
PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS  
GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN  
FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

**I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPOSICIÓN**

**El Proyecto de Ley N° 539/2021-CR**, fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad. Ingreso al Área de Trámite Documentario el 25 de octubre de 2021 y a esta Comisión el 29 de octubre de 2021.

**El Proyecto de Ley N° 9411/2024-CR**, fue decretado para estudio y dictamen a las Comisiones de Transportes y Comunicaciones e Inclusión Social y Personas con Discapacidad. Ingreso al Área de Trámite Documentario el 04 de noviembre de 2024 y a esta Comisión el 05 de noviembre de 2024.

**El Proyecto de Ley N° 9598/2024-CR**, fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad. Ingreso al Área de Trámite Documentario y a esta Comisión el 26 de noviembre de 2024.

**El Proyecto de Ley N° 9800/2024-CR**, fue decretado para estudio y dictamen a las Comisiones de Constitución y Reglamento e Inclusión Social y Personas con Discapacidad. Ingreso al Área de Trámite Documentario el 18 de diciembre de 2024 y a esta Comisión el 20 de diciembre de 2024.

**El Proyecto de Ley N° 10259//2024-CR**, fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad. Ingreso al Área de Trámite Documentario y a esta Comisión el 18 de febrero de 2025.

**II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS**

**El Proyecto de Ley N° 539/2021-CR.** La iniciativa legislativa presentada por la señora Congresista Hilda Marleny Portero López propone modificar la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificaciones y Estado Civil, y la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con la finalidad de consignar la situación de discapacidad en el documento nacional de identidad.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

**El Proyecto de Ley N° 9411/2024-CR.** La iniciativa legislativa presentada por el señor Congresista Luis Roberto Kamiche Morante propone la modificación del artículo 20° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad para garantizar el ejercicio del derecho de accesibilidad en el transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y lacustre.

**El Proyecto de Ley N° 9598/2024-CR.** La iniciativa legislativa presentada por la señora Congresista Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez propone modificar el numeral 1 inciso b del artículo 7° de la Ley N° 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual para precisar la infracción referida a negar a una persona con discapacidad visual, acompañada de su perro guía, el acceso, permanencia y libre desplazamiento en cualquier medio de transporte, público o privado, que opere en el territorio nacional.

**El Proyecto de Ley N° 9800/2024-CR.** La iniciativa legislativa presentada por el señor Congresista Luis Roberto Kamiche Morante propone fortalecer el acceso de las personas con discapacidad a los contenidos de los planes de gobierno, a través de formatos, tecnologías, lenguajes o medios alternativos de comunicación, antes de emitir su voto.

**El Proyecto de Ley N° 10259//2024-CR.** La iniciativa legislativa presentada por el señor Congresista Alejandro Soto Reyes propone incorporar un artículo 10 a la Ley N° 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual para disponer que el Poder Ejecutivo establece medidas para fomentar el entrenamiento de los perros guía en forma profesional y de acuerdo a los estándares internacionales.

### **III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS**

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad solicitó la opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla en cada proyecto de ley:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR,  
9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y  
10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY  
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON  
DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE  
PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS  
GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN  
FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

**PROYECTO DE LEY 539/2021-CR**

**Opiniones solicitadas**

- a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos MINJUS Oficio 124 04-11-2021
- b) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP Oficio 128 04-11-2021
- c) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS Oficio 123 04-11-2021
- d) Consejo nacional para la integración de la persona con discapacidad CONADIS Oficio 125 04-11-2021
- e) Defensoría del Pueblo DEF. DEL PUEBLO Oficio 127 04-11-2021
- f) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC Oficio 126 04-11-2021

**Opiniones recibidas**

- a) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS Oficio D000810 18-11-21

"... no contempla asuntos de competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social."

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR,  
9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y  
10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY  
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON  
DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE  
PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS  
GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN  
FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

b) Coordinadora Nacional de Derechos Humanos Coord. Nac. de Der.  
Humanos Carta 005 17-01-2022

"desde las organizaciones de personas con discapacidad solicitamos se mantenga el carácter facultativo de consignar la condición de discapacidad en el Documento Nacional de Identidad, a fin de garantizar nuestro derecho a la privacidad de datos personales, a la capacidad jurídica y para evitar colocarnos en una situación de mayor vulneración.

En ese sentido, se recomienda no modificar el inciso I) del artículo 32 de la Ley N°26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil."

(...)

".. solicitamos que se revise la modificación propuesta al artículo 76 de la Ley 29973, manteniendo el carácter potestativo de las personas con discapacidad para consignar su condición de discapacidad en el Documento Nacional de Identidad y contemplar la presentación del certificado de discapacidad u otros documentos que acrediten la discapacidad, incluida la presentación de una declaración jurada."

c) Defensoría del Pueblo DEF. DEL PUEBLO Oficio 369 16-12-2021

"(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: 1. Mantener el carácter facultativo de consignar la condición de discapacidad en el Documento Nacional de Identidad, a fin de garantizar el derecho a la capacidad jurídica de este sector de la población. La incorporación

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR,  
9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y  
10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY  
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON  
DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE  
PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS  
GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN  
FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

de la condición de discapacidad en el Documento Nacional de identidad (DNI), sin el consentimiento y/o autorización de la persona con discapacidad, constituiría una vulneración al derecho a la capacidad jurídica y los colocaría en una situación de mayor vulneración. En ese sentido, se recomienda no modificar el inciso l) del artículo 32 de la Ley N°26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Asimismo, se recomienda revisar la propuesta de modificación del artículo 76.6 de la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, incorporando el carácter potestativo de las personas con discapacidad para consignar su condición de discapacidad en el Documento Nacional de Identidad y contemplar la presentación del certificado de discapacidad u otros documentos que acrediten la discapacidad, incluida la presentación de una declaración jurada.

(...)"

- d) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP - CONADIS  
Oficio D002899 30-11-21

"(...)

**1.3 Sobre las observaciones a la propuesta legislativa**

**3.3.1 Respecto a "la declaración del titular de la condición de discapacidad permanente, según tipo y porcentaje"**

- a) Carácter permanente: La persona con discapacidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR,  
9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y  
10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY  
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON  
DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE  
PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS  
GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN  
FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás. Es importante señalar que la discapacidad tiene un carácter permanente, por lo que no es necesario que se precise de manera expresa.

b) Tipo de discapacidad Mediante Resolución Jefatural N° 508-2011-JNAC-RENIEC, se dispuso que la Gerencia de Informática adecúe en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN, la condición de discapacidad de las personas en atención a las variables de discapacidad mental, discapacidad intelectual, discapacidad física y discapacidad sensorial. Para estos efectos, RENIEC utilizaba una tabla remitida por el CONADIS, basada en la Clasificación Internacional de Enfermedades y Problemas relacionados con la Salud en su Décima Revisión CIE10.

Sin embargo, dicha tabla no cumplía con clasificar debidamente la discapacidad de la persona en los cuatro grupos de discapacidad establecidos anteriormente, por lo cual mediante Resolución Jefatural N° 14-2019/JNAC/RENIEC, de fecha 05 de febrero de 2019, estableció que se adecúe el RUIPN para que en el DNI únicamente figure la declaración voluntaria de la situación de discapacidad de una persona. Adicionalmente a ello, se debe señalar que es el Ministerio de Salud, como ente rector en materia de salud y encargado de liderar el proceso de evaluación, calificación y certificación de la discapacidad, la entidad que debe señalar y categorizar las variables de discapacidad. Por lo tanto, es necesario conocer la opinión técnica de dicho Ministerio.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

c) Presentación previa del certificado de discapacidad para el registro en el DNI En nuestro país existe una brecha bastante grande respecto de las personas que cuentan con certificado de discapacidad. La Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2021- MIMP, ha identificado que al año 2020 sólo el 13,7% de la población con discapacidad<sup>2</sup> cuenta con este documento. Así también, es preciso señalar que, de acuerdo a las proyecciones del servicio de certificación, se plantea que al año 2030, se alcance al 50% de la población con discapacidad certificadas. Tal como se ha explicado en el numeral 3.2.3 del presente informe, una de las principales motivaciones para que el RENIEC consigne identificación de las personas con discapacidad es poder construir un padrón electoral con datos que les permitan dotar de mesas y materiales accesibles para que este grupo poblacional pueda ejercer su derecho al voto. Es por ello, que actualmente, considerando esta brecha en el acceso al certificado de discapacidad, se solicita únicamente una declaración jurada para señalar que la persona se encuentra en situación de discapacidad, sin que ello sea constituyente de algún derecho o beneficio. En ese sentido, la disposición de solicitar el certificado de discapacidad a las personas para construir el padrón electoral de las personas que se encuentran en situación de discapacidad estaría excluyendo a aquellas personas que no tienen el certificado pero que sí se encuentran en situación de discapacidad.

d) Porcentaje Cuando el proyecto de ley hace mención al "porcentaje", en el marco de la NTS N° 127-MINSA/2016/DGIESP, Norma Técnica de Salud para la Evaluación, Calificación y Certificación de la Persona con Discapacidad, se infiere que hace referencia al porcentaje de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

restricción en la participación que se consigna en los certificados de discapacidad.

Dicho porcentaje (de acuerdo al numeral 4.1 de la referida NTS) hace referencia a "los problemas que una persona puede experimentar al involucrarse en situaciones vitales (CIF). Se evidencia al comparar la participación de esa persona con discapacidad, con la participación esperable de una persona con discapacidad en esa cultura o sociedad". Acto de involucrarse en una situación vital se refieren, por ejemplo, a: i) aprendizaje y aplicación del conocimiento, ii) tareas y demandas generales, iii) comunicación; iv) movilidad; v) autocuidado; vi) vida doméstica; vii) interacciones interpersonales; viii) áreas principales de la vida; y ix) vida comunitaria, social y cívica. Los resultados de esta evaluación se ven reflejados en un porcentaje que determina cuál es el nivel de restricción en la participación de una persona con discapacidad, y debe ser utilizado para contribuir a determinar los ajustes razonables, necesidades de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, y apoyo para garantizar la autonomía y vida independiente, siendo que el DNI no es el documento idóneo para ello, como sí lo es el certificado de discapacidad. Tal como ha sido mencionado anteriormente, se debe señalar que es el Ministerio de Salud, como ente rector en materia de salud y encargado de liderar el proceso de evaluación, calificación y certificación de la discapacidad, la entidad que debe pronunciarse respecto a la utilización y finalidad del porcentaje de restricción en la participación. Por lo tanto, es necesario conocer la opinión técnica de dicho Ministerio.

3.3.2 Respecto a la voluntariedad para señalar la situación de discapacidad en el DNI El proyecto de ley suprime el carácter

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

voluntario en la declaración de la situación de discapacidad en la que se encuentra una persona. Al respecto, y teniendo en cuenta la libertad de decisión, y siendo coherentes con la autodeterminación informativa, por la cual todas las personas tienen derecho a determinar el manejo de sus datos personales, incluyéndose información médica, tal como en este caso; es necesario que permanezca la voluntariedad de declarar los datos respecto a la situación de discapacidad.

3.4 Respecto a los mecanismos utilizados para acreditar la situación de discapacidad La LGPCD establece en su artículo 76 que el certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad. El certificado es emitido por un médico certificador registrado de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS, públicas, privadas y mixtas a nivel nacional. Ahora bien, considerando que para la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad - RNPCD, a cargo del CONADIS, se requiere la presentación del certificado de discapacidad, el carnet de inscripción también cumple los mismos efectos.

Por otro lado, es importante resaltar que, en la legislatura pasada, la bancada del Partido Morado presentó el Proyecto de Ley N° 5277/2020-CR, que modifica la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, cuyo principal objetivo fue automatizar la inscripción de la persona con discapacidad, luego de haberse certificado, sin necesidad que la realización de ningún adicional. Sobre este proyecto de ley, el CONADIS emitió el Informe N° D000015-2020-CONADISDPD, el cual se adjunta al presente, en el cual se resaltan las siguientes cuestiones:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR,  
9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y  
10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY  
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON  
DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE  
PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS  
GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN  
FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

- a. Existe una necesidad de contar con una base de datos actualizada de las personas con discapacidad, y la propuesta coadyuvaría a mejorar los procesos de recopilación de información sobre personas con discapacidad, lo cual redundaría en un beneficio para la población, pues permitirá planificar intervenciones efectivas que verdaderamente respondan a sus necesidades.
- b. La propuesta está orientada a simplificar a la persona el trámite administrativo para su inscripción en el RNPCD, proponiendo que el establecimiento certificador de discapacidad (a través del médico certificador) derive al CONADIS la documentación necesaria para la inscripción automática de la persona con discapacidad en el citado Registro.
- c. Es necesario contar con la manifestación de voluntad de la persona para proceder con su inscripción en el RNPCD. En esa línea, podría considerarse como obligación de los médicos certificadores de discapacidad informar a la persona (durante el acto médico de certificación) la posibilidad de tramitar su inscripción en el Registro e incorporar un acápite en el formato del certificado de discapacidad que permita visibilizar su decisión.
- d. La inscripción automática en el RNPCD debe realizarse mediante mecanismos de interoperabilidad, para ello se propone que el sistema HIS DISCAP WEB del MINSA sea interoperable con el RNPCD del CONADIS. Así, se disminuirían los costos para el envío de información, los tiempos de trámite, pues se compartiría información en tiempo real.

IV. CONCLUSIONES: Por lo expuesto en el presente informe, se considera oportuno revisar la propuesta legislativa y considerar que, en el debate y estudio de la misma en la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR,  
9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y  
10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY  
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON  
DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE  
PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS  
GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN  
FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

República, se tomen en cuenta tanto la propuesta presentada mediante el Proyecto de Ley N° 5277/2020-CR, y el Informe N° D000015-2020-CONADIS-DPD. En ese sentido, y de acuerdo a los fundamentos presentados en el punto 3 del presente informe, la opinión técnica al Proyecto de Ley N° 539/2021-CR, proyecto de Ley que modifica la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad en el Documento Nacional de Identidad, no es viable.

(...)"

- e) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC Oficio 000003 - 10-01-2022

"(...)

1. Sobre la propuesta de modificación del literal I) del artículo 32° de la Ley N°26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a fin que en el Documento Nacional de Identidad – DNI, deba contener "La declaración del titular de la condición de discapacidad permanente, según tipo y porcentaje", materia del artículo 2° del proyecto de ley.

a) Conforme al artículo 183° de la Constitución Política del Perú, corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, entre otros, registrar los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas; la elaboración del Padrón Electoral; la organización y actualización del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; la emisión de los documentos (DNI) que acrediten la identidad de las personas y las demás funciones inherentes a sus propósitos y objetivos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR,  
9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y  
10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY  
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON  
DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE  
PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS  
GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN  
FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

b) En concordancia con la norma constitucional, los artículos 26°, 27°, 31° y 7° literal g), de la Ley N°26497, establecen que el RENIEC, en mérito de la incorporación al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, emite "El Documento Nacional de Identidad - DNI, como documento público, personal e intransferible", que "Constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado"; y, constituye también el "único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado", siendo su uso "obligatorio para todos los nacionales" sin distinguir condición alguna al respecto, lo que involucra a las personas con discapacidad.

c) Los datos identificatorios (del titular) que debe contener el DNI, se encuentran previstos en el artículo 32° de la Ley N°26497, dentro de los cuales se encuentra el literal: "I) La declaración voluntaria del titular de sufrir discapacidad permanente"; el cual fue incorporado según lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N°29478, Ley que establece facilidades para la emisión del voto de las personas con discapacidad, publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de diciembre de 2009. El dispositivo legal citado (Ley N°29478), dispuso además en su artículo 1°, la modificación de los artículos 203° y 263° de la Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones, estableciendo que la declaración voluntaria de discapacidad de las personas inscritas en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, obren en el Padrón Electoral, a fin de facilitar que las personas con discapacidad emitan su voto en condiciones de accesibilidad y de equidad.

La Ley N°29478, tuvo como objetivo que el padrón electoral informe al Sistema Electoral en su conjunto, sobre la condición de las

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR,  
9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y  
10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY  
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON  
DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE  
PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS  
GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN  
FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

personas inscritas en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y que presenten alguna forma de discapacidad, para coadyuvar su participación en los procesos electorales, no encontrándose vinculada a la inscripción ni a la función registral del RENIEC, sino específicamente, a las actividades operativas en un proceso electoral a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE.

d) El DNI, como cédula de identidad personal y título de sufragio de la persona, constituye el único documento oficial emitido por el Estado Peruano para identificar a sus nacionales, por lo que, en virtud a su naturaleza identificatoria, el artículo 27° de la referida Ley N°26497, establece que su empleo se encuentra sujeto a las disposiciones de la citada ley, su Reglamento y demás normas complementarias.

El artículo 32° de la Ley N° 26497, prevé las imágenes y datos que debe contener el Documento Nacional de Identidad -DNI, éstos corresponden a datos identitarios de la persona; esto es, a datos que permiten identificar a la persona y establecer quien dice ser para el ejercicio de derechos civiles y políticos, así como el desarrollo de actividades comerciales y de carácter personal; permitiendo su utilización la eficacia del derecho a la identidad y de la multiplicidad de derechos fundamentales, en atención a su certeza identificatoria, no teniendo, dentro de nuestro sistema jurídico, una función distinta a la de identificar de manera individual a los nacionales y ser título del derecho al sufragio de la persona. Por tanto, la propuesta de acreditar un estado de salud (condición de discapacidad según tipo y porcentaje) a través del DNI, no resulta viable.

f) Por otra parte, la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Certificado de Discapacidad es el

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

documento que acredita la condición de persona con discapacidad, otorgado conforme lo señala el artículo 76°, por médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS, públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, de calificación y expedición gratuita, atendiendo que la Organización Mundial de la Salud – OMS, es la que establece que la condición de salud o enfermedad requieren de certificación, esto es, de la "constancia de un hecho o estado verificado en la práctica médica", toda vez que el estado de salud de una persona sólo se prueba con un Certificado Médico.

g)

En consecuencia, son las propias normas regulatorias de tratamiento a las personas con discapacidad las que disponen la obligatoriedad en la expedición del Certificado de Discapacidad como único documento probatorio de la condición de una persona con discapacidad. Así mismo, conforme al literal c), numeral 72.1 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N°29973, aprobado por Decreto Supremo N°002-2014-MIMP, el Certificado de Discapacidad es requisito para la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad que administra el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Por consiguiente, no resulta viable que el RENIEC, registre información en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN sobre personas con discapacidad certificada, que permita determinar la condición, tipo, grado o porcentaje de discapacidad de las personas inscritas en dicho registro, para que sea acreditado a través del Documento Nacional de Identidad, toda vez que el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, contiene información sobre la identificación de todos los peruanos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR,  
9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y  
10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY  
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON  
DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE  
PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS  
GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN  
FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

- g) Adicionalmente, si bien dentro de la información que debe contener el Documento Nacional de Identidad - DNI, conforme al literal I) del artículo 32° de la Ley N° 26497, está previsto "La declaración voluntaria del titular de sufrir discapacidad permanente."; corresponde que se registre sólo la información de "Discapacidad permanente" a voluntad del titular de la inscripción o la persona que lo represente, a fin que ésta información obre tanto en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, como en el Padrón Electoral, logrando con ello garantizar los derechos políticos de las personas con discapacidad y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, conforme al espíritu de la Ley N° 29478. Es por ello, que el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la institución vigente, aprobado por Resolución Jefatural N°156-2017-JNAC/RENIEC (20NOV2017) admite la declaración jurada de discapacidad del solicitante para efectuar la inscripción de persona con discapacidad.

Por tanto, no corresponde que el RENIEC, almacene y administre información de otro banco de datos, cuya titularidad se encuentran a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

2. Sobre la propuesta de modificar el artículo 76° de la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin que "la condición de persona con discapacidad también se acredite con el Documento Nacional de Identidad -DNI (...), y que "El RENIEC, incorpore la condición de discapacidad permanente según tipo y porcentaje, en el DNI, previa presentación del certificado de discapacidad", materia del artículo 3° del proyecto de ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR,  
9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y  
10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY  
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON  
DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE  
PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS  
GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN  
FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

- a) La Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2012, establece en su artículo 63° que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, conforme al artículo 78° de la referida ley, el CONADIS, dirige el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, además compila y organiza la información referida a las personas con discapacidad y sus organizaciones, la cual debe ser proporcionada por las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno, estableciendo en forma expresa en el numeral 2 de su artículo 79° que: "El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC participan en la actualización del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, en coordinación con el (CONADIS)...".
- b) El RENIEC, en mérito a ésta participación proporciona información (para mantener actualizado el Registro Nacional de Personas con Discapacidad), proveniente del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, registro de seguridad jurídica que comprende a todos los peruanos nacidos dentro o fuera del territorio de la República, encontrándose dentro de este universo las personas que han declarado ante el registro tener una "discapacidad permanente", conforme al literal l) del artículo 32 de la Ley N°26497, Ley Orgánica del RENIEC.
- c) En este contexto, conforme al marco normativo expuesto, la información relativa a la discapacidad específica de una persona es de competencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (artículo 70 del Reglamento de la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR,  
9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y  
10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY  
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON  
DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE  
PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS  
GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN  
FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. En tal sentido, no corresponde, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, asentar información sobre las personas con discapacidad inscritas en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, relativas a su condición, categoría, tipo, variables, grado, porcentaje u otro, por no encontrarse dentro de su competencia funcional, establecida en la Constitución y su Ley Orgánica de creación.

d) Por otra parte, de acuerdo con la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°003-2013-JUS, los Datos personales relacionados con la salud: son concebidos como "aquella información concerniente a la salud pasada, presente o pronosticada, física o mental, de una persona, incluyendo el grado de discapacidad y su información genética"; y, define como Datos sensibles a "aquella información relativa a datos personales referidos a (...), la información relativa a la salud física o mental u otras análogas que afecten su intimidad". Así mismo, los datos personales relacionados a la salud, están vinculados a la intimidad personal de sus titulares. Por tanto, su divulgación constituye una afectación a la intimidad personal o familiar de sus titulares; y, la protección de estos datos, se encuentra establecida en el artículo 76 (numeral 76.5) de la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, cuya aplicación es de estricta observancia lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

d) Igualmente, debe considerarse las disposiciones contenidas en el artículo 71° del Reglamento de la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, relativas a la Confidencialidad del registro, que establece "La información referida a la salud contenida en el Registro Nacional de la Persona con

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR,  
9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y  
10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY  
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON  
DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE  
PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS  
GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN  
FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

Discapacidad es de carácter confidencial; sólo se podrá usar la información innominada con fines estadísticos, científicos y técnicos debidamente acreditados".

Por tanto, resulta observable que en el Proyecto de Ley N°539/2021-CR, se proponga la incorporación de información de carácter confidencial - tipo y porcentaje de la discapacidad de una persona- en un registro de naturaleza distinta al establecido en la propia Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento; y, en este contexto, no resulta viable la iniciativa legislativa citada.

Finalmente, conforme al marco normativo expuesto, el Registro Nacional de Identificación y Estad Civil – RENIEC, sólo se encuentra facultado por Ley expresa para obtener, administrar y custodiar la información relativa a la identidad de la persona, resultante de las inscripciones tanto en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN como en los Registros del Estado Civil.

(...)"

**PROYECTO DE LEY 9411/2024-CR**

**Opiniones solicitadas**

- a) Defensoría del Pueblo OFICIO 862 PEDIDO DE OPINION DEFENSORIA DEL PUEBLO
- b) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social OFICIO 588 PEDIDO DE OPINION MIDIS

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR,  
9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y  
10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY  
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON  
DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE  
PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS  
GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN  
FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

- c) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos OFICIO 1477  
PEDIDO DE OPINION MINJUSDH PL 9411 ABRIL
- d) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables OFICIO 897  
MIMP PEDIDO DE OPINION PL 9411 NUEVO
- e) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables OFICIO 589  
PEDIDO DE OPINION MIMP
- f) Defensoría del Pueblo OFICIO 593 DP PEDIDO OPINION PL 9411
- g) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos OFICIO 969  
MINJUSDH PEDIDO DE OPINION PL 9411 NUEVO
- h) Ministerio de Transportes y Comunicaciones OFICIO 591 PEDIDO  
DE OPINION MTC
- i) Ministerio de Transportes y Comunicaciones OFICIO 998 PEDIDO  
DE OPINION MTC PL 9411 NUEVO
- j) Autoridad Portuaria Nacional OFICIO 592 AUTORIDAD  
PORTUARIA PEDIDO DE OPINION PL 9411
- k) Autoridad Portuaria Nacional OFICIO 861 PEDIDO DE OPINION  
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

**Opiniones recibidas**

- a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables RESPUESTA  
OFICIO 398 MIMP PO PL 9411 OF 589 Y OF 897

"(...)"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR,  
9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y  
10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY  
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON  
DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE  
PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS  
GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN  
FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable al Proyecto de Ley N° 09411/2024-CR "Ley que garantiza el ejercicio del Derecho de accesibilidad en el transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y lacustre, de las personas con discapacidad.

(...)

**INFORME N° D000064-2025-CONADIS-OAJ**

(...)

Conforme a lo antes expuesto por la Dirección de Políticas, Seguimiento y Generación de Evidencia, esta Oficina de Asesoría Jurídica emite OPINIÓN FAVORABLE CON RECOMENDACIONES sobre el Proyecto de Ley N° 09411/2024 -CR, "Ley que garantiza el ejercicio del Derecho de accesibilidad en el Transporte Terrestre, Aéreo, Marítimo, Fluvial y Lacustre, de las personas con discapacidad"

(...)"

- b) Ministerio de Transportes y Comunicaciones RESPUESTA MTC  
OFICIO 320 PEDIDO DE OPINION PL 9411 OF 591

"(...)

**IV. CONCLUSIONES:**

1. Sobre la propuesta de modificación del numeral 20.1 del artículo 20 de la Ley N° 29973, establecida en el artículo 3 del Proyecto de Ley – transporte público terrestre, la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

DPNTRA, DPNTF y SUTRAN consideran que el Proyecto de Ley presenta observaciones por las consideraciones señaladas del numeral 3.5.1. al 3.5.15. Asimismo, la Subdirección de Regulación de la ATU considera que el Proyecto de Ley no presenta observaciones y la Oficina de Asesoría Jurídica de la ATU considera que el Proyecto de Ley presenta comentarios, de acuerdo a lo indicado del numeral 3.5.16 al 3.5.29. Finalmente, PROMOVILIDAD considera que el Proyecto de Ley es no viable por lo señalado en el numeral 3.5.30 y 3.5.31.

2. Sobre la propuesta de modificación del numeral 20.2 del artículo 20 de la Ley N° 29973, establecida en el artículo 3 del Proyecto de Ley – transporte público aéreo, la DGAC considera que el Proyecto de Ley presenta observaciones, de acuerdo a lo expuesto del numeral 3.5.32. al 3.5.34.
3. Sobre la propuesta de modificación del numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 29973, establecida en el artículo 3 del Proyecto de Ley – transporte público marítimo, fluvial o lacustre, la APN considera que el Proyecto de Ley es viable para el caso de infraestructuras portuarias, de acuerdo a lo expuesto del numeral 3.5.35 al 3.5.43. Por otro lado, la Dirección de Gestión en Infraestructura y Servicio de Transportes que forma parte de la DGPPT considera que el Proyecto de Ley presenta comentarios para el caso de infraestructura de transporte fluvial, conforme a lo explicado en numeral 3.5.44 y 3.5.45. Finalmente, la DPNTAL considera que el Proyecto de Ley presenta observaciones, conforme lo indicado del numeral 3.5.35 al 3.5.55.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR,  
9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y  
10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY  
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON  
DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE  
PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS  
GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN  
FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

4. Finalmente, de acuerdo a las opiniones de las entidades y unidades orgánicas del MTC, se advierte que el Proyecto de Ley presenta OBSERVACIONES y COMENTARIOS.

(...)"

- c) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social RESPUESTA MIDIS PL 9411 PEDIDO DE OPINION OF 588

"(...)

En consecuencia y conforme a las opiniones técnicas antes señaladas y el análisis efectuado por esta Oficina General de Asesoría Jurídica, se concluye que no corresponde a este sector emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 9411/2024-CR, Proyecto de Ley que garantiza el ejercicio del Derecho de accesibilidad en el Transporte Terrestre, Aéreo, Marítimo, Fluvial y Lacustre, de las personas con discapacidad; lo cual debe ser comunicado a la Presidencia de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, para los fines respectivos.

(...)"

- d) Defensoría del Pueblo RESPUESTA DP PEDIDO DE OPINION PL 9411 OF 593 CISPDC

"(...)

**4. CONCLUSIONES**

El Proyecto de Ley N° 09411/2024 –CR, "LEY QUE GARANTIZA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESIBILIDAD EN EL

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO, MARÍTIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE, DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD." es FAVORABLE ..."

- e) Ministerio de Transportes y Comunicaciones RESPUESTA OF 320 MTC DE PEDIDO DE OPINION OF 591 PL 9411

La opinión es la misma que la citada en el inciso b)

**PROYECTO DE LEY 9598/2024-CR**

**Opiniones solicitadas**

- a) Ministerio de Transportes y Comunicaciones OFICIO 753 DE PEDIDO DE OPINION MTC PL 09598
- b) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos OFICIO 752 DE PEDIDO DE OPINION MINJUS PL 09598
- c) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables OFICIO 751 DE PEDIDO DE OPINION MIMP PL 09598
- d) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos OFICIO 1471 PEDIDO DE OPINION MINJUSDH PL 09598 ABRIL

**Opiniones recibidas**

- a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos RESPUESTA MINJUSDH OF 1457 PEDIDO DE OPINION PL 9598 OF 752 CISPCD

"(...)

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR,  
9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y  
10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY  
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON  
DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE  
PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS  
GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN  
FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

13. En mérito a lo desarrollado en los párrafos anteriores, desde un enfoque de derechos humanos, es factible precisar en la normativa la infracción por el supuesto de negar a una persona con discapacidad visual, acompañada de su perro guía, el acceso, permanencia y el libre desplazamiento, a los servicios públicos o privados de transporte.

14. En efecto, esta precisión no sólo responde a la obligación internacional de los Estados de garantizar los derechos de las personas con discapacidad a la movilidad, a participar plenamente en la vida social, económica y cultural del país y a vivir de forma independiente, sino también responde a la obligación de adoptar medidas que favorezcan la integración de la persona con discapacidad en la prestación o suministro de servicios públicos y privados.

**IV. CONCLUSIONES**

1. En atención a los fundamentos antes señalados, se concluye que el proyecto de ley N° 9598/2024-CR resulta viable.

(...)"

b) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables RESPUESTA OF 259 MIMP DE PEDIDO DE OPINION OF 751 PL 9598

"(...)

2.1.1 De la revisión efectuada al Proyecto de Ley se advierte que tiene por objeto modificar el numeral 1 inciso B del artículo 7 de la Ley N° 29830, Ley que Promueve y Regula el Uso de Perros Guía por Personas con Discapacidad

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

Visual, a fin de asegurar que las personas puedan acceder a los medios de transporte público y privado, sin restricciones discriminatorias, en compañía de su perro guía, respetando las normas de seguridad y sin que estas impliquen limitaciones desproporcionadas.

2.1.2 En relación al fundamento de la propuesta, la exposición de motivos señala que "(...) es importante señalar que la presente modificación normativa no solo refuerza los derechos de las personas con discapacidad visual, sino que también promueve una mayor conciencia en la población peruana sobre la importancia del respeto, cuidado y bienestar de los animales, específicamente los perros guía. Esta disposición armoniza con los principios de protección de los animales establecidos en diversas normativas nacionales y se alinea con el respeto a los derechos consagrados en nuestra Constitución. Con esta medida, se garantiza no solo el derecho de accesibilidad de las personas con discapacidad visual, sino también el trato digno y adecuado que merecen sus perros guía, asegurando así una convivencia más respetuosa e inclusiva en el ámbito social."

2.1.3 Cabe indicar que la falta de precisión en la Ley actual resulta ser una barrera para las personas con discapacidad visual en el acceso a ciertos servicios de transporte privado, como taxis, servicio de transporte por aplicativo, vehículos rentados, entre otros. Lo que no solo limita su movilidad, sino también vulnera su derecho a participar plenamente en la vida social, económica y cultural del país, en igualdad de condiciones con las demás personas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR,  
9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y  
10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY  
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON  
DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE  
PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS  
GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN  
FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

2.1.4 Es por ese motivo, que la modificación de la propuesta normativa resulta necesaria para precisar que debe ser a todos los tipos de transporte que realicen un servicio público o privado y especificar claramente, que se trata de medio de transporte que opera en el territorio nacional, lo que proporcionaría una cobertura más completa, sirviendo adecuadamente a las personas con discapacidad visual.

(...)

**III. CONCLUSIÓN:**

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo señalado por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera favorable los alcances del Proyecto de Ley 09598/2024-CR "Ley que modifica el numeral 1 inciso B del artículo 7 de la Ley N° 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual"

**PROYECTO DE LEY 9800/2024-CR**

**Opiniones solicitadas**

- a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos OFICIO 1472  
PEDIDO DE OPINION MINJUSDH PL 9800 ABRIL
- b) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables OFICIO 796  
PEDIDO DE OPINION MIMP PL 09800
- c) Jurado Nacional de Elecciones OFICIO 1470 PEDIDO DE  
OPINION JNE PL 09800 ABRIL

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR,  
9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y  
10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY  
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON  
DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE  
PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS  
GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN  
FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

- d) Oficina Nacional de Procesos Electorales OFICIO 799 PEDIDO DE OPINION ONPE PL 09800
- e) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables OFICIO 1474 PEDIDO DE OPINION MIMP PL 09800 ABRIL
- f) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos OFICIO 797 PEDIDO DE OPINION MINJUSDH PL 09800
- g) Jurado Nacional de Elecciones OFICIO 798 PEDIDO DE OPINION JNE PL 09800

**Opiniones recibidas**

- a) Oficina Nacional de Procesos Electorales RESPUESTA ONPE PEDIDO DE OPINION PL 9800 OF 799 CISPDC

"(...)

Respecto del contenido de las grabaciones, son las mismas organizaciones políticas las que, conforme las pautas previstas en el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, entregan sus mensajes a difundir en la franja electoral, los que pueden realizarse en cualquiera de los idiomas oficiales previsto en la Constitución Política, con su debida traducción, y, deben contar con un intérprete de lenguaje de señas.

3.5. Ahora bien, en cuanto al contenido del Plan de Gobierno y las formas de su difusión, si bien la propuesta normativa tiene un fin importante, consideramos que, para lograr su objeto, es necesario contar con la opinión técnica del Jurado Nacional de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

Elecciones, en tanto es el organismo del Sistema Electoral encargado de recibir y publicar dicho documento en su portal institucional, acorde con el artículo 23-A de la LOP.

3.6. Sin perjuicio de lo anterior, la ONPE, con un enfoque más inclusivo y de mayor calidad, ya viene aplicando, en época electoral y no electoral, diferentes métodos para comunicarse de manera accesible a la ciudadanía, como se señaló previamente a través del lenguaje de señas, así como en el uso de videollamadas con intérprete de señas, el uso de material braille en los locales de votación, capacitaciones especiales para personas con discapacidad intelectual, entre otras herramientas.

3.7. Finalmente, sería recomendable que las organizaciones políticas se involucren más en el uso de las plantillas braille u otros mecanismos de comunicación accesible con este grupo de la ciudadanía, para una difusión inclusiva de sus propuestas.

(...)"

- b) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos RESPUESTA MINJUSDH OF 1494 PEDIDO DE OPINION PL 9800 OF 797 Y OF 1472 CISPDCD

"(...)

- (i) El "Proyecto de Ley N° 9800/2024-CR, Ley que fortalece el acceso de las personas con discapacidad a los contenidos de los planes de gobierno a través de formatos, tecnologías, lenguajes o medios alternativos de comunicación, antes de emitir su voto" resulta viable jurídicamente, en atención al análisis de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR,  
9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y  
10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY  
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON  
DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE  
PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS  
GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN  
FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

constitucionalidad realizado en el marco de las competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- (ii) La exposición de motivos del proyecto de ley no cumple con todos los requisitos de calidad normativa y técnica legislativa, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, específicamente con el (i) Título de la propuesta normativa; (ii) Fundamento técnico de la propuesta normativa; (iii) Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma y (iv) Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

(...)"

**PROYECTO DE LEY 10259/2024-CR**

**Opiniones solicitadas**

- a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos OFICIO 1473  
PEDIDO DE OPINION MINJUSDH PL 10259 ABRIL
- b) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables OFICIO 1276  
PEDIDO DE OPINION MIMP PL 10259
- c) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables OFICIO 1479  
PEDIDO DE OPINION MIMP PL 10259 ABRIL

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

- d) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos OFICIO 1277 PEDIDO DE OPINION MINJUS PL 10259
- e) Defensoría del Pueblo OFICIO 1278 PEDIDO DE OPINION DP PL 10259

**Opiniones recibidas**

- a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos RESPUESTA MINJUSDH OF 1638 PEDIDO DE OPINION PL 10259 OF 1277 CISPCD

"(...)

6. Sobre el particular, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (Art. 19). Asimismo, el citado tratado establece que "los Estados Parte adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas: (...) b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible" (Art. 20).

7. Por su parte, la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad establece que los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR,  
9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y  
10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY  
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON  
DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE  
PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS  
GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN  
FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad (...) (Art. III).

8. En base a lo anteriormente señalado, los Estados parte, entre ellos el Perú, velarán por el derecho a vivir de forma independiente y a propiciar la plena integración en la sociedad de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad.

9. Por otro lado, a nivel interno, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, reconoce el derecho de la persona con discapacidad a vivir de forma independiente en la comunidad, en igualdad de condiciones; y el compromiso del Estado de promover el acceso a servicios de apoyo que faciliten la inclusión social

(Art. 11).

10. En mérito a lo desarrollado en los párrafos anteriores, desde un enfoque de derechos humanos, es factible la propuesta de fomentar el entrenamiento de perros guía debido a que responde a la obligación internacional de los Estados de adoptar medidas que faciliten el derecho de las personas con discapacidad visual a vivir y movilizarse de manera independiente y, a su vez, favorecer su integración y participación en la sociedad.

#### IV. CONCLUSIÓN

1. En atención a los fundamentos antes señalados, se concluye que el proyecto de ley N° 10259/2024-CR resulta viable.  
(...)"

b) Defensoría del Pueblo RESPUESTA DP OFICIO 184 DEL PEDIDO DE OPINION PL 10259 DEL OF 1278

"(...)"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

**III. CONCLUSIONES:**

El Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad (PDISC) respecto al Proyecto de ley 10259/2024-CR, "Ley que modifica la ley 29830, ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual concluye lo siguiente:

1. Opinamos favorable el Proyecto de ley 10259/2024-CR, "Ley que modifica la ley 29830, ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual", en resumen. Dado a la necesidad y utilidad del uso de perros guía por parte de personas con discapacidad visual siendo prioridad "fomentar su uso", conforme a lo expuesto precedentemente.

(...)"

**IV. MARCO NORMATIVO**

- 4.1. **Constitución Política del Perú. Artículo 7º.** Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.
- 4.2. **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo,** cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.
- 4.3. **Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad,**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

cuyo objetivo es la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad

- 4.4. Convenio OIT Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas) núm. 159.** El Convenio exige a los países miembros, en correspondencia con las condiciones nacionales, prácticas y responsabilidades para formular, aplicar y revisar periódicamente una política nacional sobre readaptación profesional y empleo de las personas con discapacidad.
- 4.5. Agenda 2030 para el desarrollo sostenible<sup>1</sup>**
- 4.6. Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>2</sup> Convención de Nueva York<sup>3</sup>**
- 4.7. Ley general de la Persona con Discapacidad - Ley 29973.-** Establece un conjunto de obligaciones estatales en materia de trabajo y empleo: Prohíbe la discriminación en el trabajo, igualdad de derechos (remuneración, condiciones de trabajo seguras y saludables, derechos sindicales, etc.). Acceso a programas de orientación vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua; alienta oportunidades de empleo dependiente o por cuenta propia y ajustes razonables en el puesto de trabajo. Todo lo señalado se enmarca en el contexto actual donde la reciente Ley General de la Persona con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, destacando la cuota de empleo para los empleadores estatales (no inferior al 5% del total de

<sup>1</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

<sup>2</sup> <https://acnudh.org/hoja-informativa-convencion-internacional-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad/#:~:text=%E2%80%93%20Actualmente%2C%20la%20Convenci%C3%B3n%20Internacional%20sobre,Estados%20signatarios%20y%20106%20ratificaciones.>

<sup>3</sup> <https://www.defensoria.gob.pe/mecanismo-independiente-para-promover-y-supervisar-la-convencion-sobre-derechos-de-personas-con-discapacidad-micdpd/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

trabajadores). Del mismo modo, para los empleadores privados con más de 50 trabajadores (no inferior al 3% del total de trabajadores), teniendo como incentivo la deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre las remuneraciones que se paguen a las personas con discapacidad y deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre los gastos por ajustes razonables para personas con discapacidad; es decir, se impulsa la demanda de trabajo para las personas con discapacidad.

- 4.8. Ley 29830**, ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual, modificada por la **Ley 30433**.
- 4.9. Ley 29524**, ley que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de personas sordociegas.
- 4.10. Ley 30412**, que modifica la **Ley 29973**, disponiendo el pase libre en el servicio de transporte público terrestre para las personas con discapacidad severa.
- 4.11. Ley 31707**, que modifica la **Ley 29973**, para implementar el sistema Braille en servicios de restauración y servicios turísticos a nivel nacional.
- 4.12. Ley 31901**, que modifica la **Ley 29973**, para promover la participación ciudadana en las entidades estatales en materia de discapacidad.
- 4.13. Decreto Supremo N.º 287-2013-EF** – Dictan normas reglamentarias de las disposiciones sobre Impuesto a la Renta contenidas en la Ley N.º 29973.- El objeto del presente Decreto Supremo es reglamentar el artículo 47º y 50º de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 4.14. Decreto Supremo N.º 002-2014-MIMP** – Reglamento de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 4.15. ACUERDO NACIONAL**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR,  
9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y  
10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY  
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON  
DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE  
PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS  
GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN  
FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

Tal como se define en su página institucional el Acuerdo Nacional<sup>4</sup>:

"Es un foro de diálogo y construcción de consensos integrado por el Gobierno en sus tres niveles (nacional, regional y local), los partidos políticos con representación en el Congreso de la República y las principales organizaciones de la sociedad civil con representación a nivel nacional.

Son también las políticas de Estado consensuadas en el foro que apuntan a la consecución de cuatro grandes objetivos: fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho; desarrollo con equidad y justicia social; promover la competitividad del país; y afirmar un Estado eficiente, transparente y descentralizado."

Precisamente, el presente proyecto de ley está principalmente ligado al objetivo antes citado referido al desarrollo con equidad y justicia social y a las siguientes políticas relacionadas con el mismo:

- "11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
- 12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte
- 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social
- 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo"

Sin perjuicio de la relevancia de las políticas antes citadas, somos de la opinión que la que resulta particularmente relacionada con la finalidad del presente proyecto de ley es la 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. Ello por cuanto obedece a un enfoque transversal ligado a la situación de desventaja en que se encuentran las personas con discapacidad y la obligación del Estado Peruano de garantizarles la plena efectividad del derecho a la igualdad de oportunidades, sin que su condición constituya un elemento perturbador

<sup>4</sup> <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/definicion/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

o limitante para el pleno ejercicio de sus derechos y su desarrollo como personas.

Precisamente, y de manera expresa en el desarrollo de dicha política en el Acuerdo Nacional<sup>5</sup>, se alude a las personas con discapacidad:

"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, **los discapacitados** y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, **personas con discapacidad** y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los

<sup>5</sup> <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/11-promocion-de-la-igualdad-de-oportunidades-sin-discriminacion/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente."<sup>6</sup>

## **V. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA**

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República ha revisado detenidamente el objeto de la iniciativa legislativa, asimismo, ha revisado cada uno de los informes remitidos por los organismos públicos y privados antes citados, para el perfeccionamiento del presente dictamen, a fin de determinar su viabilidad, no aprobación o la presentación de un texto sustitutorio.

Bajo esa premisa, se desarrolla el siguiente análisis:

"Enrique Belda (2019) ha sugerido que se enfoque la atención a las personas con discapacidad como auténticos sujetos de derecho y, por tanto, no sólo desde la igualdad sino desde la comprensión más amplia de la dignidad, a la que define, con belleza, como el <<el recuerdo permanente de que la persona humana es el centro del derecho>> (2023, 254).<sup>7</sup>

Precisamente, la Convención de Nueva York, antes citada en el marco normativo:

"... ha superado el modelo médico, incorporando un nuevo enfoque, denominado <<social>>, de la discapacidad. Según este modelo, las causas de la discapacidad no son, en realidad, las limitaciones

<sup>6</sup> Las negritas son nuestras.

<sup>7</sup> Citado por Fernando Rey Martínez en Derecho Antidiscriminatorio. Págs. 329 y 330. Aranzadi. 2da. edición. 2023.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR,  
9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y  
10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY  
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON  
DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE  
PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS  
GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN  
FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

físicas o mentales de la persona, sino sociales: las personas con discapacidad pueden disfrutar de una plena participación social, pero a través de la valoración y respeto de sus diferencias. En el modelo social, la limitación no proviene de la discapacidad, sino de las barreras sociales que impiden que ejerzan los mismos derechos que las personas sin ellas. La discapacidad es, por tanto, la desventaja causada por las barreras que la organización social genera al no atender de manera adecuada las necesidades y los derechos de la persona con diversidades funcionales. El foco no está en la limitación personal, sino en la barrera social a superar."<sup>8</sup>

En conclusión:

"De acuerdo con el modelo social, la definición de la <<discapacidad>> ya no es sólo principalmente la limitación física o mental que impide a una persona desenvolverse en la vida conforme a un estándar considerado <<normal>>, sino, que sobre todo, la identificación de las barreras que le imposibilitan ejercitar sus derechos como el resto de la población no discapacitada."<sup>9</sup>

A nivel nacional, tal como señala el Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI<sup>10</sup>:

"... el Instituto Nacional de Estadística e Informática, dio a conocer que en nuestro país el 5,2% de la población (1 millón 575 mil personas) presenta algún tipo de discapacidad. De este total, el

<sup>8</sup> Fernando Rey Martínez en Derecho Antidiscriminatorio. Pág. 332. Aranzadi. 2da. edición. 2023.

<sup>9</sup> Fernando Rey Martínez en Derecho Antidiscriminatorio. Pág. 334. Aranzadi. 2da. edición. 2023.

<sup>10</sup> <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-peru-1-millon-575-mil-personas-presentan-alg/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

52,1% son mujeres que equivale a 820 mil 731 personas y 47,9% son hombres (754 mil 671), es decir, es mayor la proporción de mujeres que tienen alguna discapacidad.

Limitaciones para moverse, caminar o usar brazos y piernas son las más frecuentes discapacidades

El estudio mostró que la discapacidad motora (dificultad para moverse o caminar y/o para usar brazos o piernas), es la que más afecta, alcanzando 932 mil personas (59,2%), dificultad para ver (50,9%), para oír (33,8%), para entender o aprender (32,1%), para relacionarse con los demás (18,8%) y para hablar o comunicarse (16,6%).

Más de 900 mil personas tienen limitación en forma permanente para moverse o caminar y/o para usar brazos o piernas

En nuestro país, 932 mil personas tienen limitación en forma permanente para moverse o caminar y/o para usar brazos o piernas. Los tipos de dificultades que se presentan son: dificultad para caminar o fuera de su casa en distancias cortas o largas, no mantiene el equilibrio, no se mueve o camina con dificultad dentro de su casa; y no puede usar las piernas ni los pies para mover o alejar un objeto, entre otros.

Del total de personas que presentan alguna discapacidad motora, el 56,4% son mujeres (525 mil 719 personas) mientras que los hombres representan el 43,6% (406 mil 274 personas).

Este tipo de discapacidad se presenta en personas de edad avanzada (32,5%), con enfermedad crónica (24,4%), genético/congénito o de nacimiento (9,8%), enfermedad común (6,8%), accidente común fuera del hogar (4,9%), accidente común en el hogar (4,6%), accidente de tránsito (4,0%), entre otros.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

El 51% de las personas con discapacidad presentan dificultad para ver inclusive usando lentes

El Instituto Nacional de Estadística e Informática informó que 801 mil personas presentan limitación de forma permanente para ver incluso usando anteojos. De este total, el 52,6% está en el área urbana y el 44,8% en el área rural.

Entre los tipos de dificultad que presentan esta discapacidad tenemos: no puede ver con poca luz, ni diferenciar colores o leer el periódico, no percibe el tamaño ni la forma de objetos lejanos, no puede leer afiches ni letreros, entre otros.

Estas limitaciones están relacionadas mayormente a la edad avanzada (51,3%), enfermedad crónica (12,1%), enfermedad común (8,8%), genético/congénito o de nacimiento (6,9%), accidente común fuera del hogar (2,2%), accidente común en el hogar (1,9%), accidente laboral (1,8%) y accidente de tránsito (1,2%).

Más de 500 mil personas tienen limitación permanente para oír

En el Perú, 532 mil personas presentan limitación de forma permanente para oír, inclusive utilizando audífonos. Así, tiene dificultad para escuchar sonidos suaves o fuertes, dificultad para escuchar y entender conversaciones.

Las personas que presentan este tipo de capacidad utilizan como apoyo para comunicarse su voz (19,8%), gesto y manos (11,9%), audífonos (3,9%), leer los labios (3,9%) y lenguaje de señas (2,9%). En este caso, la edad avanzada es el principal origen de la limitación (60,5%), genético/congénito o de nacimiento (11,0%), enfermedad crónica (5,0%), entre las principales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR,  
9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y  
10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY  
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON  
DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE  
PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS  
GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN  
FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

506 mil personas con limitación de forma permanente para entender o aprender

A nivel nacional, 506 mil personas tienen limitación de forma permanente para entender o aprender, principalmente dificultad para entender y cumplir órdenes o varias tareas al mismo tiempo, dificultad para resolver y afrontar por sí solos problemas y nuevos retos, dificultad para aprender y aplicar conocimientos de acuerdo a su edad.

Como origen de estas limitaciones está la edad avanzada (39,1%), problemas de nacimiento (24,4%), enfermedad crónica (8,1%), enfermedad común (3,3%), accidente común en el hogar (1,7%), accidente común fuera del hogar (1,4%), negligencia médica (1,3%), entre otros.

Cerca de 300 mil personas tienen limitación permanente para relacionarse con los demás

En todo el país, existen 295 mil personas con limitación de forma permanente para relacionarse con los demás por sus pensamientos, sentimientos, emociones o conductas. Este tipo de discapacidad está relacionada con sentimientos de fuertes de tristeza o alegría exagerada al realizar sus actividades diarias, la persona se siente intranquila y temerosa para realizar sus actividades diarias por un hecho del pasado; dificultad para mantener cercanía física y emocional con las personas, sin que le cause problemas continuos en su vida diaria; dificultad para obedecer las formas y reglas de conducta en la familia, escuela o trabajo.

Estas limitaciones tienen origen genético/congénito o de nacimiento (21,9%), edad avanzada (17,9%), enfermedad crónica (12,0%), enfermedad común (3,8%), violencia familiar (2,7%), accidente común fuera del hogar (2,2%), así como al consumo de alcohol tabaco y drogas (2,2%).

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

**Población con limitación permanente para hablar o comunicarse**

En nuestro país, 262 mil personas presentan limitación de forma permanente para hablar o comunicarse, aun usando el lenguaje de las señas u otro. Entre los tipos de dificultades se presentan: no pueden comunicarse de manera fluida y le piden que repita lo que ha dicho, no pueden pronunciar y entonar las palabras en forma correcta, tienen dificultad para hablar o conversar largamente con voz fuerte.

Como origen de esta discapacidad están las de tipo genético/congénito o nacimiento (50,8%), edad avanzada (13,0%), enfermedad crónica (10,4%), enfermedad común (4,6%) y negligencia médica (2,4%).

Tratamientos y/o terapias de rehabilitación de las personas que presentan alguna limitación

El INEI informó que el 88,6% de la población con alguna discapacidad no recibió tratamiento y/o terapia para rehabilitación y solo el 11,4% si recibió algún tratamiento o terapia.

Entre los que recibieron tratamiento y/o terapia de rehabilitación podemos mencionar las terapias de rehabilitación física (46,1%), tratamiento psicológico (18,9%), tratamiento psiquiátrico (11,3%), terapia de lenguaje (11,0%), apoyo emocional (3,8%), terapia ocupacional (3,6%), otro tipo (5,4%).

Seis de cada diez personas con discapacidad presentan más de una limitación

Según la Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad, el 38,6% de la población con discapacidad tiene una limitación que los afecta, el 30,3% dos limitaciones, 17,7% tres

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

limitaciones, 9,2% cuatro limitaciones y el 4,3% cinco o más limitaciones.

Más de 600 mil personas con algún tipo de discapacidad padecen enfermedades crónicas que afectan su actividad diaria

Los resultados de la Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad indicaron que más de 600 mil personas con discapacidad sufren simultáneamente enfermedades crónicas que afectan su actividad diaria. Así, el 39,2% de las personas con discapacidad son afectadas por taquicardias, palpitaciones o hipertensión arterial de forma permanente; el 21,3% padecen de diabetes, obesidad, hipo e hipertiroidismo, el 18,2% problemas digestivos, el 17,2% artritis y otros del sistema óseo, el 17,0% dificultades urinarias, el 11,6% asma, el 10,3% dificultades en el aparato reproductivo, el 8,0% problemas en la piel, el 6,6% anemia severa y el 15,1% otra enfermedad crónica.

Sobre la atención que recibe esta población se encontró que el 76,4% tiene tratamiento para su dolencia crónica, en tanto que el 20,1% no reciben atención y el 3,5% no especificó.

De la población que recibe tratamiento, el 80,5% recibe tratamiento siempre que lo necesita, el 11,5% hace más de seis meses que no recibe tratamiento y el resto no sabe, no recuerda y no especifica.

El 40,6% de las personas con discapacidad dependen de una persona para realizar sus actividades diarias

En el país, el 40,6% dependen del cuidado de una persona como por ejemplo de su hija (29,2%), de la mamá (26,0%), de la esposa/esposo o cónyuge (21,8%), otro pariente (14,1%), del hijo (12,6%), de la hermana (6,8%), papá (6,8%), del hermano (4,1%), otro no pariente (3,2%), trabajadora del hogar (2,1%) y profesional de salud (0,6%).

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

Entre las actividades que dejan de hacer las personas que apoyan a la persona con limitaciones figuran: dejan de realizar quehaceres del hogar (46,7%), trabajar (27,1%), estudiar (4,5%), atender su negocio (4,5%), deporte/recreación o actividades sociales (2,9%), otras (2,4%) y ninguna (21,4%).

El 41% de las personas con discapacidad tienen educación primaria

Según el nivel educativo alcanzado, el 40,5% de las personas con discapacidad tienen educación primaria, el 23,6% sin nivel o educación inicial, el 22,5% educación secundaria, el 11,4% superior no universitaria/universitaria, el 1,7% educación básica especial y el 0,2% maestría o doctorado.

Condición de ocupación de la población con algún tipo de discapacidad

La población ocupada con algún tipo de discapacidad asciende a 277 mil 882 personas, las cuales según categoría de ocupación se desempeñan como trabajadores independientes (58,3%), empleados (15,3%), obreros (13,1%), patronos (6,1%), trabajadores familiares no remunerado (5,1%), trabajadores del hogar (1,4%) y Otros (0,6%).

Lima, Arequipa y Moquegua registran mayor proporción de población con algún tipo de discapacidad

La mayor incidencia de discapacidad se observó en los departamentos de Lima donde el 6,8% de su población presenta alguna discapacidad, seguido por Arequipa (6,7%) y Moquegua (6,6%). En cambio, los departamentos de Loreto (3,2%), Amazonas (3,3%) y Cusco, Junín y Lambayeque con 3,5% cada uno, registraron las menores tasas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

Lugares públicos donde las personas con discapacidad tienen dificultad para ingresar y/o desplazarse

El Instituto Nacional de Estadística e Informática informó también sobre los principales lugares en donde las personas con algún tipo de discapacidad tienen dificultad para ingresar y/o desplazarse. Es el caso de los establecimientos de salud (29,3%), paraderos (23,0%), mercados (21,3%), centros de rehabilitación (18,9%), bancos o entidades financieras (18,8%), terminales y estaciones (18,6%), boticas y/o farmacias (17,7%), oficinas públicas (17,5%), restaurantes (15,9%), entre las principales.

Certificación y registró de las personas con algún tipo de discapacidad

Del total de la población con algún tipo de discapacidad solo el 7,0% cuenta con certificado que acredite esta condición. Según la institución que otorgó dicho documento el 52,8% fue mediante un hospital del Ministerio de Salud, el 33,0% hospital de EsSalud, el 2,9% hospital de las fuerzas policiales, el 2,6% hospital de las Fuerzas Armadas.

Cabe mencionar que, el 4,3% de las personas con algún tipo de discapacidad informó que se encuentra registrado en el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad."

A mayor abundamiento, el CONADIS<sup>11</sup> ha actualizado dicha información sobre la situación de las personas con discapacidad con similares resultados. Naturalmente, por ejemplo, la población con algún tipo de discapacidad se ha incrementado a 1,575,402 y 67% de ella no cuenta con un certificado de discapacidad.

<sup>11</sup> <https://pud.conadisperu.gob.pe/principal>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

A efectos de garantizar la plena vigencia del principio de igualdad entre las personas con discapacidad se proponen las siguientes modificaciones al marco legal vigente:

**Mejoras en el acceso al derecho a la participación política**

Se añade un inciso al artículo 12 de la Ley General de la Persona con Discapacidad en los términos siguientes:

**12.3. La persona con discapacidad tiene derecho a conocer los contenidos de los planes de gobierno de los partidos políticos y alianzas electorales, antes de emitir su voto y a ser informada de los mismos en la forma que establezca el reglamento de la presente ley."**

Consideramos sumamente importante promover la efectiva igualdad de la persona con discapacidad en un ámbito tan importante como su participación en la vida política del país, siendo requisito indispensable para ello que pueda ejercer su derecho a elegir debidamente informado de las propuestas electorales que realicen los partidos o alianzas electorales.

Naturalmente, ello debe ser materia de desarrollo a nivel reglamentario en la medida que la regulación sobre la materia no sólo debe ser progresiva y flexible sino además adecuarse periódicamente a los adelantos tecnológicos que cada vez permiten una mayor reducción de las barreras que impiden el normal desarrollo de la persona con discapacidad.

**Mejoras en la accesibilidad en el transporte público.**

Se añade un inciso al artículo 20 de la Ley General de la Persona con Discapacidad en los términos siguientes:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

"20.5 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones regula la implementación de sistemas de comunicación y evacuación ante emergencias para todos los servicios de transporte, incluyendo rampas y servicios de ayuda durante el viaje."

Inicialmente, el artículo modificado regulaba las medidas de accesibilidad en el transporte terrestre, sin embargo, como resulta meridianamente evidente, la accesibilidad, es decir la necesidad de eliminar o morigerar en lo posible las barreras para las personas con discapacidad no debe limitarse solamente a los medios de comunicación terrestres, por lo que se encarga al Ministerio de Transportes y Comunicaciones su regulación, la misma que debe ser flexible en la medida que se implementen mejoras tecnológicas que faciliten dicha labor y la hagan menos onerosa para la sociedad.

Naturalmente, ello tiene que ver con la accesibilidad universal entendida como:

"... la actividad por la que se conciben o proyectan desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado>>."12

Esto resulta particularmente importante y relevante para el caso de las emergencias, dadas las barreras que pueden afrontar las personas con discapacidad y las consecuencias fatales o sumamente perjudiciales que ello puede implicar.

<sup>12</sup> Fernando Rey Martínez en Derecho Antidiscriminatorio. Pág. 337. Aranzadi. 2da. edición. 2023.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

En tal sentido, conviene que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones regule progresivamente dichas situaciones y la mejor manera de afrontarlas, conforme se desarrollen facilidades técnicas para ello, teniendo como objetivo principal la seguridad y salud de las personas con discapacidad.

**Mejora en la identificación de la persona con discapacidad**

La identificación plena e indubitable de la persona con discapacidad constituye sino el primer derecho al que debe tener derecho, al menos uno de los principales que se erige en pilar del ejercicio de todos sus derechos como ciudadano y miembro de nuestra sociedad.

Naturalmente, la identificación debe obedecer de manera estricta a criterios técnicos de tal forma que se prevenga cualquier filtración o uso indebido de las medidas que buscan eliminar las barreras que dificultan el correcto ejercicio de los derechos de la persona con discapacidad.

El organismo público encargado de dicha tarea es el CONADIS, el mismo que expide el respectivo certificado, sin embargo, para fines prácticos resulta conveniente que la persona con discapacidad decida en forma libre y voluntaria que su condición aparezca en su documento nacional de identidad, de tal forma que su identificación como sujeto de derechos de la persona con discapacidad y el ejercicio de los mismos se vea facilitado al constar en un único documento.

Sin embargo, tratándose de un derecho, la identificación como persona con discapacidad, corresponde que cada persona decida libremente si desea que dicha

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

condición aparezca en su documento nacional de identidad, salvaguardando de esta forma su derecho a la intimidad.

**Ley que promueve y regula el uso de perros guía pro personas con discapacidad visual**

**Protección y sanción a las conductas que impidan el uso de perros guía en cualquier medio de transporte, público o privado.**

El uso de perros guía no resulta bajo ningún punto de vista sencillo para una persona con discapacidad, requiere de medidas especiales que van desde el entrenamiento del perro hasta la capacitación de la persona con discapacidad, por lo que, bajo ningún punto de vista resulta razonable o tolerable, que se impida su uso y para ello es correcto sancionar conductas que perjudiquen ello.

En tal sentido, una infracción muy grave lo constituye el negar a una persona con discapacidad visual acompañada de su perro guía acceder, permanecer o trasladarse en un medio de transporte, a lo que se añade una precisión en el sentido de incluir de manera expresa la naturaleza pública o privada de dicho medio de transporte como objeto de la norma jurídica y de ser el caso la sanción.

**Medidas para fomentar el entrenamiento de perros guía**

Tal como señalamos anteriormente, el entrenamiento de perros guía para las personas con discapacidad visual no es sencillo ni necesariamente accesible para todas las personas con discapacidad visual, por ello, como parte del rol que debe cumplir el Estado peruano en eliminar o morigerar las barreras que impiden el normas

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

desarrollo de la persona con discapacidad, resulta conveniente que el Poder Ejecutivo se encargue de asumir un rol de fomento a dicha actividad, siguiendo los estándares internacionales en dicha materia.

En tal sentido, se regula en el artículo 10° de la citada ley dicha obligación a cargo del Poder Ejecutivo en representación del Estado peruano.

Finalmente, como lógica consecuencia de las modificaciones antes señaladas resulta conveniente que el Poder Ejecutivo adecue los respectivos reglamentos y, de ser el caso, dicte la normativa que corresponda para su mejor aplicación y puesta en práctica, en beneficio de la persona con discapacidad.

**VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad considera que el Texto Sustitutorio que propone un texto sustitutorio que recoge las propuestas legislativas antes citadas con ajustes de acuerdo al análisis antes efectuado y las opiniones recibidas en los siguientes términos:

**Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.**

Artículo 12. Derecho a la participación en la vida política y pública

[...]

**12.3. La persona con discapacidad tiene derecho a conocer el contenido de los planes de gobierno de los partidos políticos y de las alianzas electorales antes de emitir su voto y a recibir esta información en la forma que establezca el reglamento de la presente ley.**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR,  
9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y  
10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY  
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON  
DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE  
PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS  
GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN  
FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

"Artículo 20. Accesibilidad en el transporte público

[...]

**20.5 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones regula la implementación de sistemas de comunicación y evacuación ante emergencias en todos los servicios de transporte, incluyendo rampas y servicios de ayuda durante el viaje.**

Artículo 76.- Certificado de discapacidad

[...]

**76.6 El documento nacional de identidad (DNI) también acredita la condición de persona con discapacidad, para lo cual el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) incorpora en dicho documento la condición de discapacidad permanente, previa solicitud o consentimiento de la persona con discapacidad, y con la acreditación del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).**

**Ley 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual.**

"Artículo 7. Infracciones

Las infracciones de acuerdo al perjuicio que puede causar a la persona con discapacidad pueden ser leves, graves o muy graves:

[...]

b. Constituyen infracciones graves:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

1. Negar a la persona con discapacidad visual acompañada de su perro guía el derecho de acceder, permanecer y trasladarse en los medios de transporte de pasajeros, **sean públicos o privados**, terrestres, ferroviario, aéreo, acuático u otros que presten servicios en el territorio nacional.  
[...]"

**Artículo 10. Medidas para implementar entrenamiento de perros guía para personas con discapacidad visual.**

**El Poder Ejecutivo regula las medidas para fomentar el entrenamiento profesional de perros guía, conforme a los estándares internacionales.**

En caso de ser aprobada la norma propuesta por el Congreso de la República, es poco probable que la autógrafa sea observada por el Poder Ejecutivo, por lo que es factible su propósito de convertirse en Ley.

## **VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Frente a ese contexto normativo, esta Comisión considera que el Texto Sustitutorio que propone el presente dictamen, presenta los siguientes beneficios y costos:

### **Beneficios**

Los beneficios están claramente dirigidos hacia las personas con discapacidad, el Estado peruano y la sociedad en general, en la medida que contribuyen a la eliminación o morigeración, progresiva, de las barreras que afectan el normal desarrollo, como cualquier ciudadano, de la persona con discapacidad.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

Naturalmente, ello se realiza de manera voluntaria tratándose de su identificación, como explicamos anteriormente, o inclusive con sanciones como es el caso del uso adecuado de perros guía para las personas con discapacidad visual.

### **Costos**

Con relación a los costos estos son variables, dependiendo de cada medida, pero siempre de manera progresiva y a cargo en algunos casos del Estado peruano o de la sociedad en su conjunto, como parte del deber hacia el desarrollo pleno de todos sus ciudadanos, sin distinción alguna.

### **VIII. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomienda la aprobación de los Proyectos de Ley **539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR y 10259/2024-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

### **TEXTO SUSTITUTORIO**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

**Artículo 1°. Modificación de los artículos 12, 20 y 76 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad**

Se incorporan los párrafos 12.3 al artículo 12, 20.5 al artículo 20 y 76.6 al artículo 76 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con los siguientes textos:

**"Artículo 12. Derecho a la participación en la vida política y pública**

[...]

**12.3. La persona con discapacidad tiene derecho a conocer el contenido de los planes de gobierno de los partidos políticos y de las alianzas electorales antes de emitir su voto y a recibir esta información en la forma que establezca el reglamento de la presente ley.**

**"Artículo 20. Accesibilidad en el transporte público terrestre**

[...]

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

**20.5. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones regula la implementación de sistemas de comunicación y evacuación ante emergencias en todos los servicios de transporte, incluyendo rampas y servicios de ayuda durante el viaje."**

#### **Artículo 76.- Certificado de discapacidad**

[...]

**76.6. El documento nacional de identidad (DNI) también acredita la condición de persona con discapacidad, para lo cual el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) incorpora en dicho documento la condición de discapacidad permanente, previa solicitud o consentimiento de la persona con discapacidad, y con la acreditación del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)".**

**Artículo 2°. Modificación de la Ley 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual.**

Se modifica el numeral 1 del literal b del artículo 7 de Ley 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual, en los siguientes términos:

#### **"Artículo 7. Infracciones**

Las infracciones de acuerdo al perjuicio que puede causar a la persona con discapacidad pueden ser leves, graves o muy graves:

[...]

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

**b. Constituyen infracciones graves:**

1. Negar a la persona con discapacidad visual acompañada de su perro guía el derecho de acceder, permanecer y trasladarse en los medios de transporte de pasajeros, **sean públicos o privados**, terrestres, ferroviarios, aéreos, acuáticos u otros que presten servicios en el territorio nacional.

[...]"

**Artículo 3°. Incorporación del artículo 10 a la Ley 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual.**

Se incorpora el artículo 10 a la Ley 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual, con el siguiente texto:

**"Artículo 10. Medidas para implementar entrenamiento de perros guía para personas con discapacidad visual.**

El Poder Ejecutivo regula las medidas necesarias para fomentar el entrenamiento profesional de perros guía, conforme a los estándares internacionales".

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Adecuación de reglamentos**

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP; el Reglamento de la Ley 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual, aprobado por el Decreto Supremo 001-2017-MIMP; así como la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR,  
9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y  
10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY  
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON  
DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE  
PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS  
GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN  
FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

normativa que corresponda, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Plataforma virtual.

Lima, 14 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:  
PAREDES CASTRO Francis  
Jhasmina FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/05/2025 12:16:57-0500

**FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO**  
Presidenta



Firmado digitalmente por:  
PORTERO LOPEZ Hilda  
Marleny FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/05/2025 12:42:09-0500

**HILDA M. PORTERO LÓPEZ**  
Vicepresidenta



Firmado digitalmente por:  
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/05/2025 12:28:31-0500

**CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI**  
Secretaria



Firmado digitalmente por:  
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/05/2025 12:28:40-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**



Firmado digitalmente por:  
BARBARAN REYES Rosangella  
Andrea FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/05/2025 14:50:11-0500

**ROSANGELLA A. BARBARÁN REYES**  
Miembro titular

**WALDEMAR J. CERRÓN ROJAS**  
Miembro titular



Firmado digitalmente por:  
CERRÓN ROJAS Waldemar  
Jose FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/05/2025 19:10:09-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ MORALES Jeny Luz  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/05/2025 10:44:24-0500

**JENY L. LÓPEZ MORALES**  
Miembro titular



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ CALLE Heidy  
Lisbeth FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/05/2025 13:54:04-0500

**HEIDY L. JUÁREZ CALLE**  
Miembro titular



Firmado digitalmente por:  
JAUREGUI MARTINEZ DE  
AGUAYO Maria De Los Milagros  
Jackeline FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/05/2025 14:06:13-0500

**MARÍA DE LOS MILAGROS JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO**  
Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR,  
9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y  
10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY  
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON  
DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE  
PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS  
GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN  
FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**



Firmado digitalmente por:  
KAMICHE MORANTE Luis  
Roberto FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/05/2025 13:36:13-0500

**LUIS R. KAMICHE MORANTE**  
Miembro titular



Firmado digitalmente por:  
OLIVOS MARTINEZ Leslie  
Vivian FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/05/2025 13:01:59-0500

**LESLIE V. OLIVOS MARTÍNEZ**  
Miembro titular



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmary FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/05/2025 16:18:56-0500

**AUGUSTO A. REYES CAM**  
Miembro titular

**MAGALY R. RUIZ RODRIGUEZ**  
Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR,  
9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y  
10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY  
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON  
DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE  
PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS  
GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN  
FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**



Firmado digitalmente por:  
SANTISTEBAN SUCLUPE  
Magally FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/05/2025 18:07:30-0500

**MAGALY SANTISTEBÁN SUCLUPE**  
Miembro titular



Firmado digitalmente por:  
SANCHEZ PALOMINO Roberto  
Helbert FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/05/2025 18:31:34-0500

**ROBERTO H. SÁNCHEZ PALOMINO**  
Miembro titular



Firmado digitalmente por:  
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith  
FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/05/2025 14:55:38-0500

**LUCINDA VÁSQUEZ VELA**  
Miembro titular

**ZADITH A. ZEGARRA SABOYA**  
Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR,  
9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y  
10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY  
29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON  
DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE  
PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS  
GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN  
FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

**LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCIA**  
Miembro accesorio

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS**  
Miembro accesorio

**NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO**  
Miembro accesorio

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ**  
Miembro accesorio

**RAÚL HUAMÁN CORONADO**  
Miembro accesorio

**MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA**  
Miembro accesorio

**CARMEN P. JUÁREZ GALLEGOS**  
Miembro accesorio

**KELLY R. PORTALATINO ÁVALOS**  
Miembro accesorio

**SEGUNDO T. MONTALVO CUBAS**  
Miembro accesorio

**TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA**  
Miembro accesorio

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN.**

**CÉSAR M. REVILLA VILLANUEVA**  
Miembro accesorio

**MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO**  
Miembro accesorio

**MARGOT PALACIOS HUAMÁN**  
Miembro accesorio

## MP Dictámenes

---

**De:** Notificacion Sistemas  
**Enviado el:** lunes, 19 de mayo de 2025 14:59  
**Para:** Clarisa Denisse Incio Muñoz; mp.interno  
**Asunto:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes  
**Datos adjuntos:** 90327960c5ea7c7c638bee73ded1330e.pdf;  
7d560b76c7d666f8829af8dd2b8e2e55.jpeg

**[Solicitante]:** cincio@congreso.gob.pe

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

**[Mensaje]:** SE PRESENTA EL DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 539/2021-CR, 9411/2024-CR, 9598/2024-CR, 9800/2024-CR Y 10259/2024-CR, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Y LA LEY 29830, LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUÍA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, A FIN DE OPTIMIZAR MEDIDAS EN FAVOR DE DICHA POBLACIÓN. SE APROBO LA EXONERACIÓN DEL TRAMITE DE APROBACION DEL ACTA.

**[Fecha]:** 2025-05-19 14:58:36

**[IP]:** 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.